



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN ONCE "A" DE POLICÍA URBANA PRIMERA CATEGORÍA
CALLE 44ª # 75 – 120 SEGUNDO PISO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA
PROCESO VERBAL ABRVIADO
(LEY 1801 DE 2016)**

RADICADO: 2-0017486-25
MESA: SALA DE AUDIENCIAS M-3
Infracción: Artículo 35, Numeral 2

PRESUNTOS INFRACTORES: **ANGEL ALBERTO ROJO ALVAREZ Y
LUZ ELENA ROJO ALVAREZ PROPIETARIOS DEL
INMUEBLE CALLE 45F # 77A – 84**

PRESUNTO INFRACTOR: **VICTOR MANUEL RESTREPO RUBIO PROPIETARIO
DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 45F # 77A –
92**

DIRECCIÓN DE NOTIFICACION: **CALLE 45F # 77A – 84/92**

PRESUNTA INFRACCIÓN: Artículo 35. *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:*

Numeral 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

Dirección Ocurrencia del Hecho: CALLE 45F # 77A – 84/92

La Inspección 11A de Medellín, actuando como autoridad de Policía según las facultades otorgadas por la Ley 1801 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3,4, y 223 de la misma Ley, y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, NOTIFICA POR AVISO a los señores **ANGEL ALBERTO ROJO ALVAREZ Y LUZ ELENA ROJO ALVAREZ PROPIETARIOS DEL INMUEBLE CALLE 45F # 77A – 84 Y VICTOR MANUEL RESTREPO RUBIO PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 45F # 77A – 92**, con el fin de llevar a cabo audiencia pública el **día 13 de agosto de 2025 a las 8:30 A.M.** por el presunto comportamiento contrario a la Convivencia establecido en el Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

Numeral 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

Comportamiento que establece como medida correctiva a aplicar, contenida en el PARÁGRAFO 7: *Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Numeral 2: Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Asimismo, la Ley 1801 de 2016 en el artículo 206 establece: "ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: (...) Numeral 6. "Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

h) Multas;

El día de la audiencia pública puede presentar las pruebas que considere pertinentes y conducentes para ejercer su derecho de defensa y contradicción tal como lo señala el artículo 223, Numeral 3, literal C.

Se le informa que *en caso de no presentarse a la audiencia, debe presentar prueba siquiera sumaria de una justa causa por su inasistencia dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia citada, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia; de lo contrario si no se comprueba la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor por su inasistencia*, la autoridad entrará a resolver de fondo, con base en los hechos que dieron origen al comportamiento contrario a la convivencia, las pruebas allegadas y los informes de las autoridades competentes; lo anterior de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y la Sentencia C-349/17, al igual que se le hace saber que de acuerdo con el artículo 232 del mismo Código Nacional de Policía y Convivencia **este tipo de contravenciones no es conciliable.**

"Se informa que en cualquier momento previo a la audiencia puede solicitar al correo electrónico emanuel.estarita@gmail.com copia del hecho por el cual dio origen a esta acción policiva"

La acción de policía se podrá iniciar de oficio, por parte de las autoridades de policía o a solicitud de cualquier persona, para resolver conflictos de convivencia, indicando que esta acción se desarrollará mediante un procedimiento verbal y sumario.

SE INCORPORA LA PRESENTE COMO CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO EN EL EXPEDIENTE, EL CUAL SERA ENTREGADO Y FIJADO EN EL LUGAR DE NOTIFICACIÓN QUE SE TENGA LOS SEÑORES **ANGEL ALBERTO ROJO ALVAREZ Y LUZ ELENA ROJO ALVAREZ PROPIETARIOS DEL INMUEBLE CALLE 45F # 77A – 84 Y VICTOR MANUEL RESTREPO RUBIO PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 45F # 77A – 92**, EL PRESENTE AVISO SE FIJA EN LUGAR VISIBLE DE ESTE DESPACHO, EL DÍA DE HOY 30 DE Julio DEL 2025, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY, 30 DE Julio DEL 2025 A LAS 12:45 HORAS. P.M

NOTA IMPORTANTE: LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA EL DÍA SIGUIENTE A LA DESFIJACIÓN DEL PRESENTE AVISO.

NOTA: ES INDISPENSABLE PRESENTAR EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y LLEVAR FOTOCOPIA DEL MISMO

Atentamente,

NATALIA CAROLINA NAVARRO CARDEÑO

Inspectora de Policía de Primera Categoría "Inspección 11A"